



Decreto Supremo

N° -2021-MINAM

MODIFICAN EL DECRETO SUPREMO N° 010-2017-MINAM, QUE ESTABLECE LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en adelante la Ley, señala que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica, entre otros, las normas que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la citada Ley;

Que, el numeral 33.1 del artículo 33 de la Ley establece que la Autoridad Ambiental Nacional dirige el proceso de elaboración y revisión de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) y, en coordinación con los sectores correspondientes, elabora o encarga las propuestas de ECA y LMP, los que serán remitidos a la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación mediante Decreto Supremo;

Que, asimismo, el numeral 33.4 del artículo 33 de la Ley, establece que, en el proceso de revisión de los parámetros de contaminación ambiental, con la finalidad de determinar nuevos niveles de calidad, se aplica el principio de gradualidad, permitiendo ajustes progresivos a dichos niveles para las actividades en curso;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización, y Funciones del Ministerio del Ambiente, este ministerio tiene como función específica elaborar los ECA y LMP, los cuales deberán contar con la opinión del sector correspondiente y ser aprobados mediante Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINAM, se aprueban los LMP de emisiones atmosféricas para vehículos automotores nuevos y usados que se incorporen al parque automotor, así como vehículos en circulación; teniendo en cuenta, entre otras, la tecnología Euro IV, Tier II y EPA 2007;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2020-MTC se modifica los requisitos mínimos de calidad para la importación de vehículos automotores usados, estableciendo como uno de ellos, el cumplimiento de los LMP de emisiones atmosféricas exigible para vehículos automotores nuevos, de acuerdo a la normativa vigente de emisiones

atmosféricas;

Que, en este contexto, considerando las recomendaciones y la tendencia internacional de transición hacia el uso de vehículos que cumplan con las normas de emisión acorde con la tecnología Euro 6/VI, Tier 3 y EPA 2010, así como los requisitos para la importación de vehículos automotores, resulta necesario modificar los Límites Máximos Permisibles de emisiones atmosféricas para vehículos automotores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de la denominación del título del ítem I del Anexo del Decreto Supremo N° 010-2017-MINAM, que establece Límites Máximos Permisibles de emisiones atmosféricas para vehículos automotores

Modifícase la denominación del título del ítem I del Anexo del Decreto Supremo N° 010-2017-MINAM, que establece Límites Máximos Permisibles de emisiones atmosféricas para vehículos automotores, en los siguientes términos:

"I. LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES PARA VEHÍCULOS (NUEVOS O USADOS) QUE SE INCORPOREN AL PARQUE AUTOMOTOR".

Artículo 2.- Modificación de los acápites I.3 al I.9 del ítem I del Anexo del Decreto Supremo N° 010-2017-MINAM, que establece Límites Máximos Permisibles de emisiones atmosféricas para vehículos automotores

Modifícanse los acápites I.3 al I.9 del ítem I del Anexo del Decreto Supremo N° 010-2017-MINAM, que establece Límites Máximos Permisibles de emisiones atmosféricas para vehículos automotores, en los siguientes términos:

"I.3 Vehículos livianos de pasajeros

I.3.1 Vehículos de pasajeros con PBV ≤ 2,5 toneladas								
Año aplicación (*)	Norma	Directiva/Reglamento	Tipo de Motor / encendido	CO [g/Km]	HC+NOx [g/Km]	HC [g/Km]	NOx [g/Km]	PM [g/Km]
Desde Abril 2018 hasta Diciembre 2023	EURO 4 o de mayor exigencia	98/69/EC(B) ⁽¹⁾ y 2002/80/EC ⁽¹⁾	Chispa Compresión	1,00 0,50	- 0,30	0,10 -	0,08 0,25	- 0,025

I.3.2 Vehículos de pasajeros con PBV ≤ 3,5 toneladas										
Año aplicación (*)	Norma	Directiva/Reglamento	Tipo de Motor / encendido	CO [g/Km]	HCT+NOx [g/Km]	HCT [g/Km]	HCN M [g/Km]	NOx [g/Km]	PM [g/Km]	NP [#Km]
Desde Enero 2024 en adelante	EURO 6d o de mayor exigencia	(UE) 459/2012 ⁽¹⁾⁽²⁾ y (UE) 2017/1154 ⁽¹⁾⁽²⁾	Chispa ⁽³⁾ Compresión	1,00 0,50	- 0,17	0,10 -	0,068 -	0,060 0,080	0,0045 0,0045	6,0 × 10 ¹¹ 6,0 × 10 ¹¹

(*) El Año de Aplicación se refiere a la fecha correspondiente al conocimiento de embarque, no a la fecha de incorporación al país.

⁽¹⁾ A efectos de la revisión del cumplimiento de la directiva se aplicará la misma, sus actualizaciones o directiva que corresponda a norma de mayor exigencia a la indicada.

⁽²⁾ Evaluado mediante Procedimiento de ensayo de vehículos ligeros armonizado a nivel mundial (WLTP, Worldwide harmonised Light-duty vehicles Test Procedures).

⁽³⁾ Los límites relativos a la masa y al número de partículas (PM y NP, respectivamente) correspondientes al encendido por chispa se aplicarán únicamente a los vehículos equipados con motores de inyección directa.

I.4 Vehículos de pasajeros

I.4 Vehículos para el transporte de pasajeros con PBV ≤ 10 000 libras (4,5 ton)								
Año aplicación (*)	Norma	Ciclo	Tipo de Motor	CO [g/mi]	NMOG [g/mi]	HCHO [g/mi]	NOx [g/mi]	PM [g/mi]
Desde Abril 2018 hasta Diciembre 2023	Tier 2 (Bin 5) o de mayor exigencia	FTP	Gasolina GNV GLP Diésel	4,20	0,090	0,018	0,07	0,01
Año aplicación (*)	Norma	Ciclo	Tipo de Motor	CO [g/mi]	NMOG + NOx [g/mi]	HCHO [g/mi]	PM [g/mi]	
Desde Enero 2024 hasta Diciembre 2025	Tier 3 (Bin 125) o de mayor exigencia	FTP	Gasolina GNV GLP Diésel	2,10	0,125	0,004	0,003	
Desde Enero 2026 en adelante	Tier 3 (Bin 70) o de mayor exigencia	FTP	Gasolina GNV GLP Diésel	1,70	0,070	0,004	0,003	

(*) El Año de Aplicación se refiere a la fecha correspondiente al conocimiento de embarque, no a la fecha de incorporación al país.

I.5 Vehículos de pasajeros y vehículos de carga

I.5.1 Vehículos de pasajeros con PBV mayor a 2,5 hasta 3,5 toneladas // Vehículos de carga con PBV ≤ 3,5 toneladas									
CLASE Peso de Referencia ⁽¹⁾	Año aplicación (*)	Norma	Directiva	Tipo de Motor	CO [g/Km]	HC+NOx [g/Km]	HC [g/Km]	NOx [g/Km]	PM [g/Km]
I ≤ 1305 kg.	Desde Abril 2018 hasta Diciembre 2023	EURO 4 o de mayor exigencia	98/69/EC (B) ⁽²⁾	Chispa Compresión	1,00 0,50	- 0,30	0,10 -	0,08 0,25	- 0,025
II > 1305 kg. ≤ 1760 kg.		EURO 4 o de mayor exigencia	98/69/EC (B) ⁽²⁾	Chispa Compresión	1,81 0,63	- 0,39	0,13 -	0,10 0,33	- 0,04
III > 1760 kg		EURO 4 o de mayor exigencia	98/69/EC (B) ⁽²⁾	Chispa Compresión	2,27 0,74	- 0,46	0,16 -	0,11 0,39	- 0,06

I.5.2 Vehículos de carga con PBV ≤ 3,5 toneladas											
CLASE Peso de Referencia ⁽¹⁾	Año aplicación ^(*)	Norma	Directiva /Reglamento	Tipo de Motor	CO [g/Km]	HCT+NOx [g/Km]	HCT [g/Km]	HCNM [g/Km]	NOx [g/Km]	PM [g/Km]	NP [#K/m]
I ≤ 1305 kg.	Desde Enero 2024 en adelante	EURO 6d o de mayor exigencia	(UE) 459/2012 ⁽²⁾⁽³⁾ y (UE) 2017/1154 ⁽²⁾⁽³⁾	Chispa ⁽⁴⁾ Compresión	1,00 0,50	- 0,170	0,10 -	0,10 -	0,060 0,080	0,0045 0,0045	6,0 × 10 ¹¹ 6,0 × 10 ¹¹
II > 1305 kg. ≤ 1760 kg.		EURO 6d o de mayor exigencia	(UE) 459/2012 ⁽²⁾⁽³⁾ y (UE) 2017/1154 ⁽²⁾⁽³⁾	Chispa ⁽⁴⁾ Compresión	1,81 0,63	- 0,195	0,13 -	0,13 -	0,075 0,105	0,0045 0,0045	6,0 × 10 ¹¹ 6,0 × 10 ¹¹
III > 1760 kg		EURO 6d o de mayor exigencia	(UE) 459/2012 ⁽²⁾⁽³⁾ y (UE) 2017/1154 ⁽²⁾⁽³⁾	Chispa ⁽⁴⁾ Compresión	2,27 0,74	- 0,215	0,16 -	0,16 -	0,082 0,125	0,0045 0,0045	6,0 × 10 ¹¹ 6,0 × 10 ¹¹

(*) El año de Aplicación se refiere a la fecha correspondiente al conocimiento de embarque, no a la fecha de incorporación al país.

(1) El peso de referencia está dado por el Curb Weight (peso neto más el tanque de combustible lleno más todos sus fluidos, herramientas y rueda(s) de repuesto) más 100 Kg.

(2) A efectos de la revisión del cumplimiento de la directiva se aplicará la misma, sus actualizaciones o directiva que corresponda a norma de mayor exigencia a la indicada.

(3) Evaluado mediante Procedimiento de ensayo de vehículos ligeros armonizado a nivel mundial (WLTP, Worldwide harmonised Light-duty vehicles Test Procedures).

(4) Los límites relativos a la masa y al número de partículas (PM y NP, respectivamente) correspondientes al encendido por chispa se aplicarán únicamente a los vehículos equipados con motores de inyección directa.

I.6 Vehículos de carga

I.6 Vehículos para el transporte de carga con PBV ≤ 8 500 libras (3,9 ton)								
Año aplicación ^(*)	Norma	Ciclo	Tipo de Motor	CO [g/mi]	NMOG [g/mi]	HCHO [g/mi]	NOx [g/mi]	PM [g/mi]
Desde Abril 2018 hasta Diciembre 2023	Tier 2 (Bin 5) o de mayor exigencia	FTP	Gasolina GNV GLP Diésel	4,20	0,090	0,018	0,07	0,01
Año aplicación ^(*)	Norma	Ciclo	Tipo de Motor	CO [g/mi]	NMOG + NOx [g/mi]	HCHO [g/mi]	PM [g/mi]	
Desde Enero 2024 hasta Diciembre 2025	Tier 3 (Bin 125) o de mayor exigencia	FTP	Gasolina GNV GLP Diésel	2,10	0,125	0,004	0,003	
Desde Enero 2026 en adelante	Tier 3 (Bin 70) o de mayor exigencia	FTP	Gasolina GNV GLP Diésel	1,70	0,070	0,004	0,003	

(*) El Año de Aplicación se refiere a la fecha correspondiente al conocimiento de embarque, no a la fecha de incorporación al país.

I.7 Vehículos de pasajeros o vehículos de carga

I.7. Vehículos con motores con encendido por compresión con PBV > 3,5 toneladas ⁽¹⁾									
Año aplicación (*)	Directiva/Reglamento	Ciclo	Directiva	CO [g/kW-h]	HC [g/kW-h]	NOx [g/kW-h]	PM [g/kW-h]	Opacidad [m ⁻¹]	
Desde Abril 2018 hasta Diciembre 2023	EURO IV o de mayor exigencia	ESC y ELR	2005/55/EC(B1) ⁽²⁾	1,50	0,46	3,50	0,02	0,50	
Año aplicación (*)	Directiva/Reglamento	Ciclo	Directiva	CO [g/kW-h]	HCT [g/kW-h]	NOx [g/kW-h]	NH ₃ [ppm]	PM [g/kW-h]	NP [#Km]
Desde Enero 2024 en adelante	EURO VI o de mayor exigencia	WHSC	(UE) 113/2014 ⁽²⁾	1,50	0,13	0,40	10	0,01	8,0 × 10 ¹¹
Desde Enero 2024 en adelante	EURO VI o de mayor exigencia	WHTC	(UE) 113/2014 ⁽²⁾	4,00	0,16	0,46	10	0,01	6,0 × 10 ¹¹

(*) El año de aplicación se refiere a la fecha correspondiente al conocimiento de embarque, no a la fecha de incorporación al país.

(1) Para estos vehículos pesados la certificación corresponde al motor.

(2) A efectos de la revisión del cumplimiento de la directiva se aplicará la misma, sus actualizaciones o directiva que corresponda a norma de mayor exigencia a la indicada.

I.8 Vehículos de pasajeros o vehículos de carga

I.8. Vehículos con motores de encendido por chispa o compresión con PBV > 3,5 toneladas ⁽¹⁾									
Año aplicación (*)	Norma	Ciclo	Directiva	CO [g/kW-h]	HCNM [g/kW-h]	CH ₄ [g/kW-h] ⁽²⁾	NOx [g/kW-h]	PM [g/kW-h] ⁽³⁾	
Desde Abril 2018 hasta Diciembre 2023	EURO IV o de mayor exigencia	ETC	2005/55/EC(A) ⁽⁴⁾	4,00	0,55	1,1	3,5	0,03	
Año aplicación (*)	Directiva/Reglamento	Ciclo	Directiva	CO [g/kW-h]	HCNM [g/kW-h]	CH ₄ [g/kW-h]	NH ₃ [ppm]	PM [g/kW-h]	NP [#Km]
Desde Enero 2024 en adelante	EURO VI o de mayor exigencia	WHTC	(UE) 113/2014 ⁽⁴⁾	4,00	0,16	0,50	10	0,01	6,0 × 10 ¹¹

(*) El año de aplicación se refiere a la fecha correspondiente al conocimiento de embarque, no a la fecha de incorporación al país.

(1) Para estos vehículos pesados la certificación corresponde al motor.

(2) Para motores a GNV solamente.

(3) No aplicable para motores a gas.

(4) A efectos de la revisión del cumplimiento de la directiva se aplicará la misma, sus actualizaciones o directiva que corresponda a norma de mayor exigencia a la indicada.

I.9 Vehículos de pasajeros o vehículos de carga

I.9.1 Vehículos de pasajeros o de carga con motores de encendido por compresión con PBV > 8 500 libras (3,9 ton) ⁽¹⁾							
Año aplicación (*)	Norma	Ciclo	Directiva	CO [g/hp-h]	HCNM [g/hp-h]	NOx [g/hp-h]	PM [g/hp-h]
Desde Abril 2018 hasta Diciembre 2023	EPA 2007 o de mayor exigencia	FTP & SET	40 CFR 86.007-11	15,50	0,14	1,20	0,01
Desde Enero 2024 en adelante	EPA 2010 o de mayor exigencia	FTP & SET	40 CFR 86.007-11	15,50	0,14	0,20	0,01

I.9.2 Vehículos de pasajeros o de carga con PBV > 8 500 libras (3,9 ton) ⁽²⁾ (tanto para encendido por compresión como encendido por chispa)								
PBV	Año aplicación (*)	Norma	Ciclo	Directiva	NMOG+NOx [g/mi]	Formaldehído [g/mi]	CO [g/mi]	PM [g/mi]
Mayor a 8 500 (3,9 ton) hasta 10 000 libras (4,5 ton)	Desde Enero 2024 en adelante	Tier 3 (Bin 200) o de mayor exigencia	FTP	40 CFR 86.1816-18	0,20	0,006	4,20	0,008
Mayor a 10 000 (4,5 ton) hasta 14 000 libras (6,4 ton)	Desde Enero 2024 en adelante	Tier 3 (Bin 270) o de mayor exigencia	FTP	40 CFR 86.1816-18	0,27	0,006	4,20	0,010

(*) El Año de Aplicación se refiere a la fecha correspondiente al conocimiento de embarque, no a la fecha de incorporación al país.

⁽¹⁾ Para estos vehículos pesados la certificación corresponde al motor.

⁽²⁾ Para estos vehículos pesados la certificación corresponde al conjunto de chasis + motor.”

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Ambiente y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Aplicación para vehículos con tecnología Euro 6/VI, Tier 3 y EPA 2010

Dispóngase la aplicación de lo señalado en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, para vehículos con tecnología Euro 6/VI, Tier 3 y EPA 2010, a partir del 01 de enero de 2024.

SEGUNDA.- Disposiciones complementarias

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, puede establecer disposiciones complementarias para la aplicación de los Límites Máximos Permisibles señalados en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, para vehículos con tecnología Euro 6/VI, Tier 3 y EPA 2010, a su entrada en vigencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación del ítem III del Anexo del Decreto Supremo N° 010-2017-MINAM, que establece Límites Máximos Permisibles de emisiones atmosféricas para vehículos automotores

Derógase el ítem III del Anexo del Decreto Supremo N° 010-2017-MINAM, que establece Límites Máximos Permisibles de emisiones atmosféricas para vehículos automotores.

Dado en la Casa de Gobierno, en...